



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, abril doce, (12) de dos mil veintiuno, (2021).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Expediente No. 08-001-40-53-007-2021-00-174-00

RADICADO : 2021-00174
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : DELTA CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.
CCIONADO : SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA.

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por **DELTA CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.** contra **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la petición y acceso a la información consagrada en la Constitución Nacional.

HECHOS

Manifiesta el representante legal de la entidad accionante que el día 19 de febrero de 2021 presentó derecho de petición que fue radicado el 22 de febrero del presente año en la secretaria de hacienda distrital de Barranquilla solicitando:

“...1. Fecha de pago de los impuestos prediales de las referencias catastrales suministradas en la petición de acuerdo a lo suministrado por las entidades bancarias.

2. Certificar que bancos hicieron el reporte de los pagos de las referencias catastrales relacionadas.

3. Emitir certificado de paz y salvo correspondiente al impuesto predial de las vigencias 2019- 2020. 4. Realizar la correspondiente actualización del reporte de cartera del contribuyente de la página de Hacienda Distrital de la Alcaldía de Barranquilla...”.

Agrega el accionante que a la fecha han trascurrido 30 días sin que se halla emitido alguna respuesta por parte de la entidad accionada con lo cual señala que se le está vulnerando el derecho fundamental de petición y el acceso a la información.

PRETENSIONES

Pretende el accionante se protejan sus derechos fundamentales constitucionales, a la petición acceso a la información vulnerados por **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**, en consecuencia, se brinde una respuesta de fondo a la petición interpuesta.

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 25 de marzo de 2021, ordenándose al representante legal de **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**, para que dentro del término máximo de un (1) día, por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos

Expediente : 08-001-40-53-007-2021-00-174-00
RADICADO : 2021-00174
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: DELTA CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.
ACCIONADO : SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
PROVIDENICA: FALLO 12/04/2021- NIEGA TUTELA

y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

RESPUESTA DE SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA.

La entidad accionada por intermedio de apoderado el doctor DAIRO ALBERTO BALDOVINO MORALES manifiesta que dio respuesta de fondo a la petición impetrada por el accionante bajo el número de **oficio No Quilla -21-068754 de fecha 23/03/2021**, suscrito por la doctora MARIA GABRIELA BRITO ROMERO de la gerencia de gestión de ingresos de la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, señala que dio respuesta de fondo al accionante con relación a las pretensiones de su interés lo cual se le notificó y se le remitió a la actora junto con los recibos de pagos de los predios de sus intereses señala la accionada que envió respuesta a través de correo electrónico del actor contabilidad20delta@gmail.com.

Acompaña la accionada copia de la respuesta al derecho de petición, copia de recibos y acreditación de la notificación.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

DERECHO DE PETICION

El Derecho de petición.

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.

Expediente : 08-001-40-53-007-2021-00-174-00
RADICADO : 2021-00174
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: DELTA CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.
ACCIONADO : SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
PROVIDENICA: FALLO 12/04/2021- NIEGA TUTELA

“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de este último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.

“- La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- Aun cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)”.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

¿Vulnera la accionada, los derechos fundamentales de petición y el acceso a la información de la entidad accionante **DELTA CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.** por no darle respuesta al derecho de petición presentado ante la entidad el día 22 de febrero de 2021, o se ha configurado el hecho superado por haberse emitido respuesta durante el trámite de esta acción? ?

TESIS

Se resolverá negando la acción de tutela por cesación de los efectos de la acción impugnada pues a la fecha de pronunciamiento de éste fallo la entidad accionada ha acreditado que dio solución a las solicitudes y pretensiones del actor.

ARGUMENTACION

Manifiesta el accionante, que ha radicado derecho de petición ante la parte accionada en febrero 22 de 2021 ha quedado inconforme porque no han dado respuesta a su petición conforme a las pretensiones motivo por el cual presento acción de tutela contra la accionada para hacer valer su derecho fundamental a la petición y no se le vulnere. El derecho incoado

Pretende la parte accionante se ampare el derecho fundamental a la petición consagrado en el artículo 23 de la constitución nacional y en consecuencia se ordene a la parte accionada dar diligencia a su solicitud y dar una respuesta de fondo con referencia al derecho de petición.

Corresponde entonces a este despacho judicial determinar, i) si la parte accionada dio o no contestación al derecho de petición que manifiesta el accionante haber interpuesto el 22 de febrero de 2021, en caso afirmativo ii) si este se hizo dentro del término de ley y iii) si dicha respuesta se ajusta a las exigencias antes anotadas establecidas por la

Expediente : 08-001-40-53-007-2021-00-174-00
RADICADO : 2021-00174
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: DELTA CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.
ACCIONADO : SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
PROVIDENICA: FALLO 12/04/2021- NIEGA TUTELA

Honorable Corte Constitucional para tener por satisfecho el derecho, sin que ello implique que la respuesta deba ser a favor del peticionario, sino que se resuelva claramente y oportunamente de fondo a lo pedido.

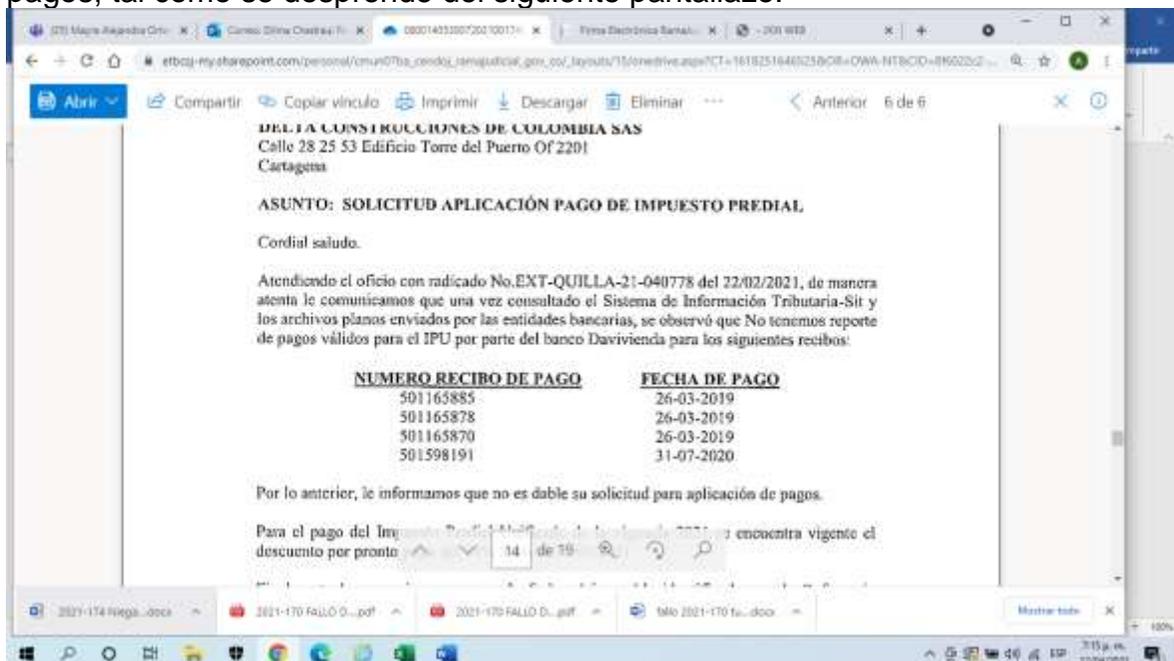
Obran en el expediente las siguientes pruebas relevantes:

- Petición de fecha febrero 22 de 2021.
- Respuestas del derecho de petición por parte de la accionada **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA** de fecha 23 de marzo de 2021.
- Informe presentado por DELTA CONSTRUCCIONES manifestando al Juzgado que la accionada dio respuesta a la petición interpuesta en febrero 22 de 2021.

Se solicitó por la accionante:

1. Fecha de pago de los impuestos prediales de las referencias catastrales suministradas
2. Certificar que bancos hicieron el reporte de los pagos de las referencias catastrales relacionadas.
3. Emitir certificado de paz y salvo correspondiente al impuesto predial de las vigencias 2019-2020.
4. Realizar la correspondiente actualización del reporte de cartera del contribuyente de la página de Hacienda Distrital de la Alcaldía de Barranquilla.

La tutelada allega copia de respuesta a la petición donde informa, que consultado el sistema de información tributaria sit y los archivos planos enviados por las entidades bancarias. Se observó que no tienen reporte de pagos válidos para el IPU por parte del banco DAVIVIENDA por lo que no es posible acceder a lo solicitado para aplicación de pagos, tal como se desprende del siguiente pantallazo:



Pues bien, el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 26, expresa que “Si estando en curso la tutela, se dictare resolución administrativa o judicial, que revoque, detenga o

Expediente : 08-001-40-53-007-2021-00-174-00
RADICADO : 2021-00174
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: DELTA CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.
ACCIONADO : SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
PROVIDENICA: FALLO 12/04/2021- NIEGA TUTELA

suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes”.

Ahora bien, se observa la respuesta emitida por la accionada al accionante dando respuesta de fondo a la petición presentada en marzo 23 de 2021 y donde le dan respuesta al accionante conforme lo indicado en el informe rendido al Juzgado, así mismo se aprecia soporte de envío de respuesta.

Siendo ello así, da lugar entonces a la aplicación del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 que trata de la cesación de los efectos de la actuación impugnada, puesto que se acredita en el presente proceso que el accionante recibió la respuesta y notificación de la respuesta respectiva.

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T - 423 de 2017, señaló que en principio, un proceso de tutela debe culminar en la expedición de las órdenes que se consideren pertinentes para remediar la acción u omisión de las autoridades públicas, siempre que se corrobore una amenaza o afectación de un derecho fundamental. Sin embargo, tal proceder no resulta procedente en los casos en que durante el trámite de amparo las acciones u omisiones desaparecen por la satisfacción de la pretensión que sustenta la acción de tutela (hecho superado), o cuando se ocasionó el daño que se pretendía evitar con la orden de protección del juez de tutela, debido a que no se reparó oportunamente la vulneración del derecho (daño consumado). En tales eventos es posible adelantar el estudio del asunto con el fin de que en sede de revisión se determine el alcance de los derechos fundamentales cuya protección se solicita y se efectúe un pronunciamiento sobre el fondo del asunto; con el fin de establecer correctivos y prever futuras violaciones.

Así las cosas, lo que persigue el accionante es que se le ampare el derecho fundamental a la petición. Sin embargo la entidad la entidad accionada allega la respuesta dada a la petición incoada por parte del accionante , lo cual se dio en el transcurso del trámite de la presente acción, quedando satisfecha lo solicitado por el actor.

Cabe señalar que la respuesta no tiene que ser favorable a los intereses del peticionario, pues lo que se debe establecer es si se dio respuesta acorde a lo pedido sea esta negativa o positiva. De no estar de acuerdo el petente con la respuesta obtenida debe controvertir sus efectos ante el juez competente de la justicia ordinaria.

Entonces, desprendiéndose de la respuesta anexada al expediente, que lo solicitado como pretensión final en la presente acción de tutela como lo es la respuesta de fondo a la petición presentada en febrero 22 de 2021, y que esta fue notificada debidamente al accionante, es dable aplicar el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto se concluye que los hechos que originaron la presente acción han sido superados y, en consecuencia, satisfecha la pretensión invocada en la tutela

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por cesación de los efectos de la acción impugnada, la acción de tutela impetrada por la entidad **DELTA CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.** contra **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA** por las razones vertidas en la motivación.

Expediente : 08-001-40-53-007-2021-00-174-00
RADICADO : 2021-00174
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: DELTA CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.
ACCIONADO : SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Y ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
PROVIDENICA: FALLO 12/04/2021- NIEGA TUTELA

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (Artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

196fc336b964fec463f91d3cf296f66686833c774074e32f8b4c0f865be34339

Documento generado en 12/04/2021 07:27:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**